



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega escrito con subsanación de demanda dentro del término conferido para tal fin. Para proveer. Bucaramanga, Bucaramanga, 16 de noviembre de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS:	MARÍA LEONILDE GUERRERO CARREÑO PEDRO LUIS FIGUEROA ARIAS
RADICADO:	680014189001-2021-00155-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 704
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA
TRAMTE:	INSTANCIA

presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S a través de apoderado judicial, se inadmitió mediante auto del veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021), para que la parte actora dentro del término legal de cinco (5) días, subsanara las incongruencias presentadas.

En efecto, la apoderada demandante allega escrito de subsanación, empero Observa el Despacho que solo aclaro porque se había aportado plan de pagos y relación de valores adeudados, y manifestó el memorialista que eliminaría las pretensiones 4 y 5 pero en el libelo de la demandad índico nuevamente en la pretensión cuarta:

- Por concepto de gastos de cobranza la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.138.336), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

En consecuencia, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se debe decretar el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

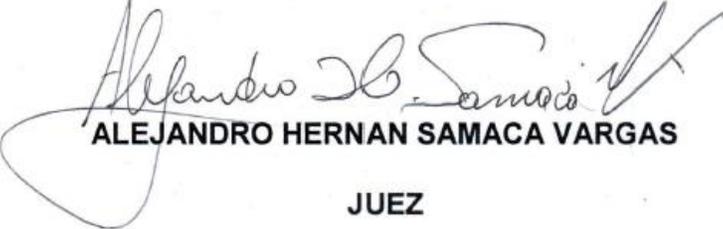
SEGUNDO: Devolver a la parte demandante, los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, dejando las respectivas anotaciones en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**


ALEJANDRO HERNAN SAMACA VARGAS
JUEZ

MDP

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRONICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 44** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 17 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario